



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

DISPOSICION N° 012/09
Santa Fe, 04 de MAYO de 2009

VISTO

La necesidad de contar con un sistema que integre a todos los laboratorios de análisis de la actividad pública y privada que realizan ensayos analíticos en alimentos.

CONSIDERANDO

Que es necesario crear un instrumento legal que permita contar con un registro único de laboratorios de Análisis de Alimentos para el fortalecimiento del sistema productivo agroalimentario provincial.

Que el contar con dicha información permitirá la integración de los mismos teniendo laboratorios de apoyo y desarrollo a la cadena.

Que es necesario la implementación de Buenas Prácticas de Laboratorios para el aseguramiento de la calidad de las determinaciones que en estos se realicen.

Que el Ministerio de Salud a través de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria necesita contar con dicha herramienta.

Que se hace necesario integrar la cadena en todos sus aspectos y actores.

Que en el ámbito de la provincia por aplicación del marco legal vigente, tanto provincial como nacional, resulta indispensable el apoyo que pueda prestar la red provincial de laboratorios de la cadena agroalimentaria.

Que los datos que podría aportar una red integrada de laboratorios serían de importancia estratégica para el sistema de vigilancia epidemiológica de la Provincia.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

Que la Provincia esta desarrollando y estimulando el trabajo por cadenas productivas.

Que es de importancia estratégica contar con Laboratorios registrados y acreditados por la Provincia que certifiquen calidad analítica.

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria ha desarrollado un software interactivo que permite un sistema eficiente y eficaz para el registro, auditoria y notificación de los diferentes laboratorios

Que la participación de los Colegio Profesionales como organismos responsables de habilitar y auditar de manera permanente dentro de un sistema descentralizado le daría mayor operatividad a este registro.

POR ELLO

El Secretario de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria en uso de sus facultades

DISPONE

ARTICULO 1º: Crease el Registro de Laboratorios de Alimentos de la Provincia de Santa Fe - ReLA - que incluye a los laboratorios de Análisis de Alimentos

ARTÍCULO 2º: Podrán registrarse todos los laboratorios que realicen ensayos de alimentos procedentes de establecimientos de la Provincia de Santa Fe, aunque estos laboratorios estén radicados en otras provincias

ARTÍCULO 3º: Los laboratorios registrados en el ReLA deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos consignados en el Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) establecidos por las autoridades competentes

ARTICULO 4º: La Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria dispondrá un sistema electrónico de registros el cual será abierto y estará a disposición de las instituciones intervinientes.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

ARTICULO 5º: Los Laboratorios deberán contar con un Director Técnico Profesional matriculado de acuerdo a la determinación analítica que se implemente.

ARTICULO 6º: Las obligaciones y responsabilidades de los Directores Técnicos serán establecidas por la Agencia.

ARTICULO 7º: Las condiciones para su registro, funcionamiento, auditoria, certificación de técnicas, etc. serán establecidas por la Agencia.

ARTICULO 8º: Los Colegios Profesionales serán los responsables de la realización de las auditorias de habilitación y mantenimiento de las mismas.

ARTICULO 9º: La Agencia de manera complementaria con los Colegios deberá establecer un sistema de auditorias, que llevaran adelante los Colegios Profesionales reservándose la Agencia la potestad de efectuar los monitoreos que considere necesarios.

ARTICULO 10º: En caso de discrepancia se conformara un ente mixto arbitral conformado por la Agencia y el o los Colegios involucrados, para las auditorias de los laboratorios en conflicto.

ARTICULO 11º: Los laboratorios habilitados y sus técnicas deberán ajustar su accionar a los criterios técnicos establecidos por la Agencia.

ARTICULO 12º: La Agencia establecerá los criterios para determinar las faltas y las sanciones que pudieren o no corresponder.

ARTICULO 13º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Marcos S. Monteverde
Secretario
Agencia Santafesina de Seguridad
Alimentaria